

①

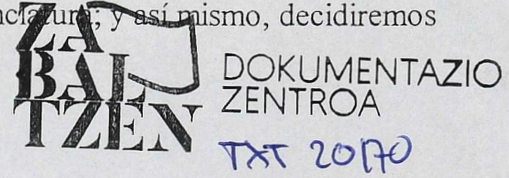
|Zuzeneko eskualdea |

Iruñea, 01-5-31

Fin plazo presentación enmiendas = 12 febrero.

ENMIENDAS A LA PONENCIA SOBRE ESTATUTOS

En base a las decisiones tomadas en nuestro V Biltzar Nagusia las nomenclaturas correspondientes a estructuras del sindicato irán solamente en euskara. No obstante y respetando los criterios aprobados por Euskaltzaindia se procederá a la adecuación de dicha nomenclatura; y así mismo, decidiremos sobre la utilización en versión castellana de algunos de ellos.



Pagina 8, Artículo 1.5.(versión en euskera)

Se propone modificar la frase, “.....emakume langileei aukera eskeiniko die partehartze zuzen,.....” por, “.....emakume langileei bidea ematea die partehartze zuzen,.....”

Pagina 10, Artículo 3.1.

3.1. AFILIACION,- Todas las personas trabajadoras tienen la posibilidad de afiliarse a LAB, con la condición de admitir sus principios, cumplir sus Estatutos, respetar las decisiones de los distintos órganos del sindicato, y pagar las cuotas.

Pagina 10, Artículo 3.1. Apartado a).

a) Ser informadas y escuchadas sobre asuntos referidos al sindicato.

Pagina 11, Artículo 4.3.

Las sanciones Q consistirán en:

Pagina 12, Artículo 5.1.2.

5.1.2. La Comisión de Garantías estará compuesta por un/a presidente/a, cuatro vocales y dos suplentes los/as cuales se elegirán en el Congreso Confederal, en su defecto en Biltzar Nazionala, a propuesta del Comité Nacional. El/la presidente/a tendrá la responsabilidad de recepcionar los informes y convocar a la Comisión.

Pagina 13, Artículo 5.2.2.

5.2.2. La Comisión de Control de Finanzas constará de un/a presidente/a, cuatro vocales y dos suplentes, los/as cuales se elegirán en el Congreso Confederal, en su defecto en Biltzar Nazionala, a propuesta del Comité Nacional. Sus componentes no podrán cargo alguno en la Dirección del Sindicato (Comité Ejecutivo y Comité Nacional Confederal).

Pagina 14, Artículo 6.2.2.

6.2.2.- Estará compuesto por 500 delegados y delegadas. Las personas miembros del Comité Nacional asistirán por derecho propio, el resto serán elegidos/as en asambleas en la proporción y forma que se regule en las normas precongresuales.

Página 15, Artículo 6.3.4.

6.3.4.- La elección de las personas que componen la Asamblea Nacional se efectuará después de la celebración del Congreso Confederal, en un plazo máximo de tres meses desde la celebración del mismo. Para ser miembro de la Asamblea Nacional se requerirá una antigüedad en el sindicato de al menos un año

Página 15, Artículo 6.3.9. Apartado g).

g) Aprobar los reglamentos de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Finanzas.

Página 15, Artículo 6.3.9. Apartado h).

Suprimir el apartado.

Página 15, Artículo 6.3.9. Apartado i).

i) Aprobar el reglamento de régimen interno a propuesta del Comité Nacional.

Página 15, Artículo 6.3.9. Apartado k).

Suprimir el apartado.

Página 16, Artículo 6.4.3.

6.4.3.- La edad límite para ser propuesto/a será la de 55 años y deberá tener una antigüedad mínima de un año en el sindicato.

Página 16, Artículo 6.4.5.

6.4.5.- Se reunirá al menos una vez por mes. Estará adecuadamente constituido cuando estén presentes la mitad más uno de sus componentes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple y no se podrá delegar el voto.

Página 17, Artículo 6.5.2.

6.5.2. Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requerirá de una antigüedad de al menos dos años en el sindicato, salvo excepción considerada Q.

Página 17, Artículo 6.5.3.

6.5.3.- Se reunirá cada 15 días. Estará adecuadamente constituido cuando concurran la mitad más uno de sus componentes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple y no se podrá delegar el voto.

Pagina 21, Disposiciones Transitorias 4ª).

4º) RENOVACIÓN.- El periodo máximo de presencia en una misma responsabilidad, comenzará a contabilizarse desde el Vº Congreso 1ª parte.

5º) COMISION DE GARANTIAS Y COMISION DE CONTROL DE FINANZAS. Una vez constituidas ambas comisiones, cada una de ellas elaborará su propio reglamento de funcionamiento el cual deberá ser aprobado en una Biltzar Nazionala.

Pagina 22, Disposiciones Adicionales.

1ª) REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.- A partir de la aprobación de los Estatutos, LAB elaborará un Reglamento de Régimen Interno, donde al menos, se regulen las relaciones contractuales de las personas liberadas por cuenta del Sindicato y la política de contratación. Ese Reglamento abordará además, la descripción de las tareas de las distintas responsabilidades y una relación de las responsabilidades existentes.

Komite Nazionala, Euskal Herria 2001 urtarrila

AUTOEMENDAKINA

6.4.7. artikuluan (Komite Nazionalaren eskumenak), ondorengo atala gehitzea:

f) Epaitegi eta Auzitegietan sindikatuaren personatzea erabakitzea, edozein eratako auzietan.

ZERGATIA:

LABen izenean errekurso bat tartekatzea, gai konkretu baten aurrean, sail sindikal, eskualde edo sektore batek erabakitzen du. Ondo dago horrela, baina sindikatuaren abokatuak, sarri, Tribunalek zera eskatzen diete: aportatu dezatela LABek errekurso hori tartekatzeko harturiko *erabaki* konkretua. Eta erabaki hori organu eskudunak hartu duela justifikatzeko, Estatutoen kopia era oportatu behar izaten da.

Formalismo bat da, baina horrela egitea eskatzen digute, bestela errekursoa artxibatu ahal digute eta.

Proposatzen dudan gehikuntzak ez du suposatzen, praktikan, ezer. Hau da: sail sindikal batek errekurso bat tartekatzea erabakitzen badu, abokatuak Komite Nazionalaren izenean eginiko idatzi bat inbentatuko du eta kittō.

AUTOENMIENDA

Añadir, al artículo 6.4.7. (competencias del Comité Nacional) lo siguiente:

f) Decidir la personación del sindicato ante los Juzgados y Tribunales en litigios de cualquier clase.

EXPLICACIÓN:

La interposición de recursos como LAB se decide en las secciones sindicales, comarcas, sectores... y punto. Pero a las/os abogados del sindicato les suelen, los Tribunales, pedir que justifiquen que efectivamente LAB (como persona jurídica) ha tomado la *decisión* de recurrir ese asunto. En ese caso, se suele aportar un escrito breve en nombre del Comité Nacional, así como una copia de los Estatutos, para justificar que tal acuerdo ha sido tomado por el órgano competente.

Es un formalismo, pero si no se aporta eso, nos pueden inadmitir el recurso y archivarlo.

Propongo, pues, una adición que no tendrá ninguna consecuencia práctica, pues nuestras/os abogados seguirán aportándole a los Tribunales escritos inventados en los que el Komite Nazionala decidió recurrir tal o cual cosa el 6 de mayo o el 20 de octubre, sin necesidad de molestar a este órgano. Se trata, únicamente, de cubrirnos las espaldas procesalmente.